

**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS**

OFI-UPM-003/2020

Guatemala, 28 de enero de 2020.

Señores

**Presidente y Diputados del Congreso de la República
Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.**

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República:

Se hace referencia a lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; en el sentido de enviar Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida correspondiente al mes de diciembre del año 2019, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Deferentemente,

Sr. Carlos Antonio Ramos Pasca
Jefe a.i., Unidad de Planificación y
Modernización Institucional

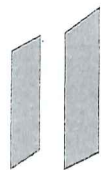


Vo.Bo. **Ing. Mario Alfonso Pérez**
Viceministro de Energía y Minas



C.c.: Archivo





OFI-UPM-004/2020

Guatemala, 28 de enero de 2020.

Señores

**Presidente y Diputados del Congreso de la República
Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República
Su Despacho.**

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República:

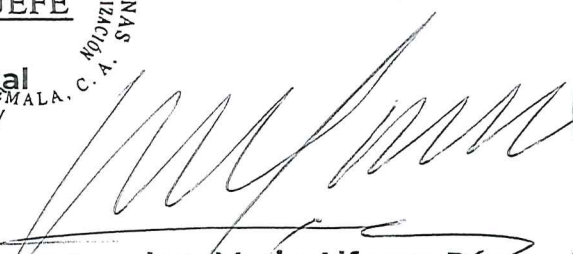
Se hace referencia a lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; en el sentido de enviar Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida correspondiente al mes de diciembre del año 2019, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Deferentemente,


Sr. Carlos Antonio Ramos Pasquel
Jefe a.i., Unidad de Planificación y
Modernización Institucional




Vo.Bo. **Ing. Mario Alfonso Pérez**
Viceministro de Energía y Minas



C.c.: Archivo





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

**MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS**

OFI-UDAF-053-2020/SEC/ibm
Guatemala, 24 de enero de 2020.

**Señor
Carlos Antonio Ramos Pascual
Jefe Unidad de Planificación y Modernización a.i.
Ministerio de Energía y Minas**

Estimado Señor Ramos:

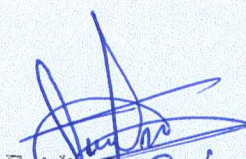
Atentamente me dirijo a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Derivado de lo anterior, se remite la información proporcionada a ésta Unidad de Administración Financiera -UDAF- correspondiente al citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

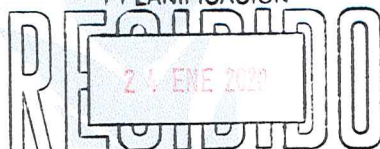

Imer Basilio Mendoza Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS




Santos Egidio Cruz Orjeda
Jefe -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN
Y PLANIFICACIÓN**



C.c. Archivo

HORA: 10:24 FIRMA: Andrea



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**
DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA

OFI-URH-324-2020

Guatemala, 16 de enero de 2020

Señor
Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador
Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas.

Señor Cua:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondientes al mes de diciembre de 2019, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable, ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales". (al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, Literales a, b y c.)

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular,

Atentamente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

16 ENE 2020

RECIBIDO

Hora: 15:29 Firma: C. C. S. V.

Pablo Natanael García Navichoc
Técnico Analista
Unidad de Recursos Humanos



Vo. B. Licda. Cindy Ordóñez Álvarez
Jefe Unidad de Recursos Humanos



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

No.	No. Contrato	Nombre	Puesto	Período de Contratación	Monto Total de Contrato Q.	Honorarios Mensuales Q.	Fuente de Financiamiento
1	AC-09-2019	ARNOLDO RECINOS VILLATORO	Asesor del Despacho	03/01/2019 AL 31/01/2019	Q14,032.26	Q15,000.00	11000
2	AC-38-2019	ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN	Asesor del Vicedespacho de Desarrollo Sostenible	03/01/2019 AL 31/12/2019	Q202,903.23	Q17,000.00	11000
3	DGH-02-2019	JULIO ROBERTO RODAS GAITÁN	Asesor de la Dirección General de Hidrocarburos	03/01/2019 AL 14/03/2019	Q179,032.26	Q15,000.00	31000
4	AC-63-2019	ARNOLDO RECINOS VILLATORO	Asesor del Despacho	06/02/2019 AL 31/07/2019	Q87,321.43	Q15,000.00	11000
5	DGM-34-2019	ARNOLDO RECINOS VILLATORO	Asesor del Despacho	02/08/2019 AL 31/08/2019	Q14,516.13	Q15,000.00	11000
6	AC-104-2019	MARIO RENE ESPINOZA PALACIOS	Asesor del Despacho	24/07/2019 AL 31/12/2019	Q78,870.97	Q15,000.00	11000



**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 245-2018

Guatemala, 27 de diciembre de 2018

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales afines, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecieran, cuente con leyes específicas sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que apruebe la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, y el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los incisos c) y n) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS,**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente,

PLAN ANUAL DE SALARIOS Y NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración, para la correcta aplicación de la Escala de Salarios de los puestos del Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo y de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado regidas por la Ley de Servicio Civil.

Artículo 2. Salario. Se entiende por salario o sueldo, la retribución que el Estado debe pagar a cualquier servidor público que desempeñe un puesto para el cual ha sido designado, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido. Para los efectos de este Acuerdo, debe atenderse lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Número 81-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Consolidación Salarial, en cuanto a la integración del mismo.

Artículo 3. Aprobación de la escala de salarios. Se aprueba la Escala de Salarios de los puestos cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos vigente en el Organismo Ejecutivo y de otras Entidades regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, la cual quedará estructurada de la siguiente manera:

ESCALA DE SALARIOS

CÓDIGO DE CLASE DE PUESTO	SERIE Y TÍTULO DE CLASE DE PUESTO	SALARIO INICIAL (Q)
SERIE OPERATIVA		
1020	Trabajador Operativo II	1,039.00
1030	Trabajador Operativo III	1,074.00
1040	Trabajador Operativo IV	1,105.00
1060	Trabajador Operativo Jefe I	1,135.00
1070	Trabajador Operativo Jefe II	1,168.00
SERIE ESPECIALIZADA		
2010	Trabajador Especializado I	1,105.00
2020	Trabajador Especializado II	1,135.00
2030	Trabajador Especializado III	1,168.00
2060	Trabajador Especializado Jefe I	1,246.00
2070	Trabajador Especializado Jefe II	1,324.00
SERIE TÉCNICA		
3010	Técnico I	1,302.00
3020	Técnico II	1,381.00
3030	Técnico III	1,460.00

CÓDIGO DE CLASE DE PUESTO	SERIE Y TÍTULO DE CLASE DE PUESTO	SALARIO INICIAL (Q)
3060	Jefe Técnico I	1,555.00
3070	Jefe Técnico II	1,649.00
SERIE TÉCNICO PROFESIONAL		
4010	Técnico Profesional I	1,575.00
4020	Técnico Profesional II	1,701.00
4030	Técnico Profesional III	1,831.00
4060	Jefe Técnico Profesional I	1,991.00
4070	Jefe Técnico Profesional II	2,152.00
4080	Jefe Técnico Profesional III	2,315.00
SERIE INFORMÁTICA		
4110	Técnico en Informática I	1,698.00
4120	Técnico en Informática II	1,962.00
4210	Técnico Profesional en Informática I	2,094.00
4220	Técnico Profesional en Informática II	2,490.00
4230	Técnico Profesional en Informática III	2,754.00
4240	Técnico Profesional en Informática IV	3,150.00
4250	Jefe Técnico Profesional en Informática	3,559.00
SERIE PROFESIONAL		
5010	Profesional I	3,295.00
5020	Profesional II	3,525.00
5030	Profesional III	3,757.00
5060	Profesional Jefe I	3,987.00
5070	Profesional Jefe II	4,219.00
5080	Profesional Jefe III	4,449.00
SERIE OFICINA		
6010	Oficinista I	1,128.00
6020	Oficinista II	1,159.00
6030	Oficinista III	1,192.00
6040	Oficinista IV	1,255.00
6060	Secretario Oficinas	1,192.00
6090	Secretario Ejecutivo I	1,286.00
6100	Secretario Ejecutivo II	1,381.00
6200	Secretario Ejecutivo III	1,460.00
6210	Secretario Ejecutivo IV	1,555.00
6220	Secretario Ejecutivo V	1,682.00
6230	Secretario Ejecutivo Ministerial I	1,808.00
6240	Secretario Ejecutivo Ministerial II	1,966.00
SERIE TÉCNICO ARTÍSTICA		
7010	Técnico Artístico I	1,223.00
7020	Técnico Artístico II	1,350.00
7030	Técnico Artístico III	1,476.00

CÓDIGO DE CLASE DE PUESTO	SERIE Y TÍTULO DE CLASE DE PUESTO	SALARIO INICIAL (Q)
7060	Jefe Técnico Artístico I	1,634.00
7070	Jefe Técnico Artístico II	1,792.00
SERIE EJECUTIVA		
8010	Subdirector Técnico I	7,435.00
8020	Subdirector Técnico II	8,216.00
8030	Subdirector Técnico III	8,996.00
8060	Director Técnico I	9,581.00
8070	Director Técnico II	10,261.00
8080	Director Técnico III	10,949.00
SERIE PARAMÉDICA		
9540	Paramédico I	1,302.00
9550	Paramédico II	1,381.00
9560	Paramédico III	1,555.00
9570	Paramédico IV	1,682.00
9590	Paramédico Jefe I	1,808.00
9610	Paramédico Jefe II	1,966.00
9620	Paramédico Jefe III	2,125.00
SERIE ASISTENCIA PROFESIONAL		
9710	Asistente Profesional I	1,960.00
9720	Asistente Profesional II	2,120.00
9730	Asistente Profesional III	2,281.00
9740	Asistente Profesional IV	2,441.00
9760	Asistente Profesional Jefe	2,604.00
SERIE ASESORÍA PROFESIONAL ESPECIALIZADA		
9810	Aesor Profesional Especializado I	5,273.00
9820	Aesor Profesional Especializado II	5,835.00
9830	Aesor Profesional Especializado III	6,297.00
9840	Aesor Profesional Especializado IV	6,759.00

La escala de salarios que se autoriza en el presente artículo debe aplicarse de conformidad con las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de administración de recursos humanos del Estado.

Artículo 4. Ajustes por modificaciones al salario indicados vigentes. Al modificarse el salario mínimo para las actividades no agrícolas, las Autoridades Nominadoras, deberán gestionar ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, el reconocimiento presupuestario que permita que el salario total, es decir, la suma del salario inicial, bonos monetarios y complemento personal al salario, sea igual o mayor al salario mínimo establecido, manteniendo diferencias salariales entre las clases de puestos.

La diferencia salarial debe asignarse bajo el concepto de bono monetario y financiero con recursos del presupuesto de cada institución, a partir de la fecha que establezca el Acuerdo Gubernativo que apruebe el salario mínimo. Esta disposición es aplicable también a los puestos con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario y 031 Jornales. El presente bono es de naturaleza temporal y condicionado a que si posteriormente la Autoridad Nominadora gestiona otro beneficio monetario que supere el salario mínimo, este quedará sin efecto ya que servirá para financiar la asignación del nuevo emolumento.

Artículo 5. Estudios técnicos sobre acciones de puestos y/o asignación de beneficios monetarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil realizar los estudios técnicos referentes a creación o asignación, reasignación, traslado presupuestario, modificación de horario de la jornada de trabajo y de especialidad; supresión de puestos y asignación de beneficios monetarios a los puestos y servidores en el Organismo Ejecutivo, así como en las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que no cuenten con Régimen propio en materia de Administración de Puestos y Salarios. Las acciones que sobre esta materia planteen las instituciones, deberán estar ingresadas en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatemómetros) y sustentados en la estructura organizacional que técnica y legalmente se encuentre establecida en el Reglamento Orgánico Interno de la institución.

Cuando las acciones antes referidas impliquen incremento en los gastos de las instituciones, la Autoridad Nominadora debe contar previamente con las evaluaciones presupuestarias del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto; para lo cual la Autoridad Nominadora deberá sustentar el incremento en el gasto, considerando las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente.

En los casos de traslado presupuestario de puestos, asignación y modificación de bonos y otros beneficios monetarios, aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil, corresponde a las instituciones tramitar la modificación presupuestaria, cuando corresponda. No se dará trámite a gestiones de reasignación y/o traslado presupuestario en puestos ocupados, en los casos en que existiera alguna acción de personal pendiente de aprobación.

Artículo 6. Reasignación de puestos. Para la reasignación de puestos, se observará lo siguiente: a) Únicamente pueden ser objeto de estudio de reasignación, los puestos con cargo al renglón de gasto 011. Personal permanente, cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo; b) El ocupante del puesto cuya reasignación se solicita, debe haber sido declarado como empleado regular o confirmado en el puesto; y, c) Llenar el perfil para el puesto a reasignar, según el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, cuya calificación de credenciales para establecer la reasignación, estará a cargo de la Dirección de Carrera Administrativa de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Como resultado de la reasignación, se asignará al puesto el salario inicial correspondiente a la nueva clasificación; si la acción ocasiona una disminución en el salario, la persona que ocupe el puesto conservará como mínimo el derecho a percibir el monto total del salario que devengue al momento de efectuarse la reasignación, asimismo, conservará la totalidad de complemento personal al salario que tenga fijado previo a la misma.

La reasignación de un puesto únicamente podrá solicitarse cuando hayan transcurrido dos (2) años, después de haberse operado una modificación en el título y salario del puesto objeto de estudio, por motivo de cambio sustancial y permanente de sus deberes. Cuando esta acción se refiera a un puesto ocupado, la Autoridad Nominadora no necesita emitir nuevo nombramiento para el servidor que lo desempeña.

Los puestos declarados por la Autoridad Nominadora dentro del Servicio Exento, no pueden ser objeto de reasignación al traslado presupuestario, en virtud que las personas que los ocupan no han sido sometidas al proceso de selección de personal que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 7. Asignación y/o modificación de complemento personal al salario. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar y/o modificar los montos que se fijan a los servidores públicos, en concepto de complemento personal al salario.

La Autoridad Nominadora siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, podrá solicitar la asignación de complemento personal al salario en el monto estipulado en la escala de beneficios monetarios aprobada en Resolución Conjunta emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para el servidor de primer grado que haya sido declarado como empleado regular con las formalidades de ley, al concluir un periodo de prueba mínimo de cuatro (4) meses y máximo de seis (6); y para el servidor que fue ascendido y confirmado en el puesto, al concluir un periodo de prueba de tres (3) meses, mismo que se computa a partir de la fecha de toma de posesión, y para el puesto que fue reasignado se observarán los mismos requisitos indicados. La confirmación en el puesto y declaración de empleado regular, la realizará la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos de la Institución, con el visto bueno de la Autoridad Nominadora; para el efecto, se practicará la evaluación del desempeño mensual, cuyo resultado promedio deberá ser igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos. Cuando se superen los periodos antes citados y no exista gestión alguna para la asignación del referido beneficio económico, deberá practicarse en su lugar la evaluación extraordinaria. Las evaluaciones del desempeño serán debidamente documentadas y los resultados se harán del conocimiento del interesado.

Al momento de solicitar el complemento personal, la Autoridad Nominadora correspondiente acompañará al expediente de mérito la documentación necesaria, incluyendo la fotocopia certificada de las evaluaciones del desempeño practicadas a los servidores públicos involucrados, que deberán contener: firma del evaluado, del evaluador y de la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que la Oficina Nacional de Servicio Civil realice el estudio técnico respectivo y determine la fecha de vigencia, según corresponda. Si los resultados de las relacionadas evaluaciones no alcanzan la ponderación antes mencionada, se deberá proceder conforme lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Al expediente conformado para la asignación o modificación de complemento personal al salario, deberá adjuntarse el estudio técnico y presupuestario realizado por la institución solicitante, en el que se fundamente la factibilidad de su otorgamiento; por su parte, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, debe pronunciarse sobre la viabilidad financiera. Para oficializar la aplicación del complemento personal al salario, no es necesaria la emisión de Acuerdo Interno Institucional.

Si un puesto se encuentre ocupado por un servidor que tenga asignado complemento personal al salario y posteriormente quede vacante, al ser ocupado por un nuevo servidor público, éste devengará solamente el salario inicial correspondiente, ya que dicho complemento se asigna con exclusividad a la persona y no al puesto. Este beneficio no aplica a servidores contratados con cargo a los renglones de gasto 021. Personal supernumerario y 022. Personal por contrato regulados por el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, por su especial naturaleza temporal y porque ostentan una relación laboral de características distintas.

De igual manera no se asignará dicho beneficio a los servidores que ocupen puestos que derivado de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, obtengan incrementos aplicados al salario inicial.

Los funcionarios del servicio diplomático comprendidos en el Servicio Exterior que sean trasladados a la Planta Central del Ministerio de Relaciones Exteriores para desempeñar puestos del Plan de Clasificación de Puestos, no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el complemento personal al salario será asignado a partir de la fecha de toma de posesión del nuevo cargo, según la escala autorizada, siempre que la Institución gestione el mismo dentro de los seis (6) meses

siguientes y la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución respectiva, analizando la procedencia o improcedencia del caso. El complemento personal al salario se asigna únicamente al prestar servicio en la Planta Central, en virtud que los funcionarios del Servicio Exterior gozan de otro tipo de beneficios.

Los Ministros, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado; Gobernadores Departamentales y otros funcionarios de similar jerarquía nombrados por el Presidente y/o Vicepresidente de la República, que ostenten la calidad de Autoridad Nominadora, por ser puestos de libre nombramiento y remoción no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el complemento personal al salario será asignado según la escala autorizada a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, en el monto que tenía asignado el antecesor del puesto, debiendo consignarse al mismo, en el respectivo formulario único de movimiento de personal -FUMP-, lo cual será verificado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, previo a su aprobación en el sistema, de no ostentar la calidad de Autoridad Nominadora, su asignación será según el procedimiento ordinario. A los puestos de la Seria Ejecutiva cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos, podrá asignarse este beneficio, siempre que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución favorable, según la situación particular de cada uno.

El complemento personal al salario se asignará únicamente cuando un servidor está desempeñando las tareas del puesto para el que fue nombrado.

Artículo 8. Asignación, modificación o supresión de beneficios monetarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar, modificar o dejar sin efecto la aplicación de beneficios monetarios a los puestos, conforme a la escala de beneficios monetarios mencionada en el artículo anterior, siempre que se presenten las condiciones técnicas, legales y financieras que lo respalden plenamente, para lo cual deben adjuntar los cuadros evaluados por la Dirección y/o Unidad de Administración Financiera, que reflejen por partida presupuestaria, el costo mensual y anual de las acciones de puestos solicitadas y la fuente de financiamiento.

Para dejar sin efecto la asignación de bono monetario, es necesario que el puesto se encuentre vacante, excepto lo establecido en el Artículo 4 y que no persistan las causas que originaron su aplicación, lo que debe ser justificado por la Autoridad Nominadora que corresponda.

Artículo 9. Bono extraordinario. Se refiere a cualquier asignación monetaria que se otorgue por única vez, sin contravenir disposiciones de control que se encuentren vigentes y en consideración a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Institución.

Para el caso de los bonos únicos, la Institución interesada debe presentar el estudio técnico y presupuestario fundamentado en el cumplimiento de metas y resultados institucionales programados en el Plan Operativo Anual vigente, el cual servirá de base para gestionar la viabilidad en el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, para que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución que corresponda. Al concluir el proceso de pago, dicha Oficina deberá designar el bono otorgado en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Gestonomías).

En el caso de bonos anuales derivados de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, que se requieran por primera vez, la entidad deberá adjuntar copia del Pacto Homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la sostenibilidad financiera que permita cubrir el pago anual del beneficio solicitado. Con base a lo anterior la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil, procederán a su análisis y creación. Para los años subsecuentes su otorgamiento se hará de oficio, de igual manera procede para los beneficios ya aprobados mediante Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que no varíen los términos de su creación y esté comprobada su actualidad.

Artículo 10. Traslados presupuestarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, realizar los estudios técnicos referentes a traslado presupuestario. Los puestos con cargo al renglón de gasto 022 personal por contrato del Plan de Clasificación de Puestos, podrán ser objeto de traslado presupuestario cuando se encuentren vacantes y por emisión o reformas del Reglamento Orgánico Interno, situación que debe ser justificada plenamente por la entidad solicitante.

Artículo 11. Asignación y/o modificación de beneficios monetarios a entidades descentralizadas con régimen propio. En el caso de las Entidades Descentralizadas que cuenten con régimen propio sobre Administración de Puestos y Salarios y que no tengan aporte de la Administración Central, deberán trasladar para conocimiento las gestiones de asignaciones de beneficios monetarios a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 12. Emisión de acuerdo interno. Para la adecuada administración de los bonos a cualquier otro beneficio monetario de esta naturaleza, posterior a la aprobación de los mismos y previo a hacerlos efectivos, las Instituciones deberán emitir el correspondiente Acuerdo Interno aprobado por la máxima autoridad, en el que se establezca la metodología y procedimiento de aplicación. En su parte considerativa, se debe hacer referencia a los documentos emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto y Oficina Nacional de Servicio Civil; así mismo debe remitir inmediatamente copia de dicho instrumento a las dependencias indicadas, solicitando a la Oficina Nacional de Servicio Civil la creación del código en los catálogos correspondientes, para su asignación.

Artículo 13. Puestos con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario. Con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario, se asignarán puestos con títulos funcionales y salarios que por la necesidad temporal en las instituciones del Organismo Ejecutivo, requieren ser creados únicamente para el ejercicio fiscal vigente. Los rangos salariales establecidos para estos puestos, serán aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil y a los mismos se les pueden asignar los montos que por concepto de bonos monetarios se determinen. Las Autoridades Nominadoras evaluarán si permiten las causas que justifiquen la existencia de un tipo de puestos para el siguiente ejercicio fiscal y en dicho caso deberán solicitar la creación específica de los mismos, sin excepción alguna.

Las personas que se contratan en este renglón de gasto deben cumplir los requisitos del puesto y de experiencia laboral que se consignen en el respectivo Questionario de Clasificación de puestos.

Si como resultado de las evaluaciones realizadas, se determina que las atribuciones asignadas a los puestos bajo el renglón de gasto 021 Personal supernumerario, corresponden a actividades permanentes, las Autoridades Nominadoras podrán realizar los trámites para que dichos puestos sean creados en el renglón de gasto 011 Personal permanente, en resguardo de sus derechos laborales, debiendo sujetarse las personas que los ocupan a los procesos establecidos en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, salvo lo dispuesto en leyes específicas.

Los títulos asignados a los puestos con cargo a este renglón de gasto, serán creados en el Catálogo de Puestos en el Sistema de Nóminas, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatemalmas), posterior a la emisión de la Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 14. Asignación, modificación y creación de especialidades. Las especialidades asignadas a los puestos del Organismo Ejecutivo, corresponden con exclusividad a la naturaleza intrínseca de las atribuciones inherentes a las mismas y la Oficina Nacional de Servicio Civil al establecer incongruencias en su asignación, podrá modificarlas de oficio, o a solicitud del Despacho Superior de la institución interesada, en ambos casos deberá notificarse a las instancias correspondientes. Cuando las instituciones identifiquen campos de trabajo que no se encuentran dentro de las especialidades existentes en el listado respectivo, podrán solicitar al estudio técnico a dicha Oficina, para su creación y codificación, adjuntando para ello la documentación que justifique dicha acción y los ejemplos de trabajo respectivos, conforme a las clases de puestos vigentes.

Para el cambio de especialidad de un puesto, no es necesario contar con el pronunciamiento del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en vista que tal acción de puesto no ocasiona costo financiero, por lo que la gestión la realizará la institución solicitante directamente a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Los puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, únicamente podrán ser objeto de cambio de especialidad cuando se encuentren vacantes; estos puestos por su naturaleza no están sujetos a las acciones de reasignación o revaloración.

Artículo 15. Reglamento orgánico interno. Toda propuesta de emisión o reforma al Reglamento Orgánico Interno que planteen las instituciones, deberá sustentarse en la estructura administrativa definida en el Artículo 24 del Decreto Número 124-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y contar con el estudio técnico que justifique la estructura administrativa o la modificación de la misma, según sea el caso, así como los dictámenes favorables respectivos, según su competencia y en el orden siguiente: Asesoría Jurídica de la institución, Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y Procuraduría General de la Nación, quien lo trasladará a la Secretaría General de la Presidencia para su aprobación.

La Presidencia de la República, Ministerios y Secretarías de Estado, fundamentarán su estructura administrativa por medio de Acuerdo Gubernativo. Las demás instituciones que no ostenten este nivel jerárquico, deberán aprobar su Reglamento Orgánico Interno, mediante Acuerdo de la máxima autoridad, según su normativa interna, previo estudio técnico y opinión jurídica de la institución, de la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ámbito de sus competencias.

Dicho instrumento únicamente podrá ser reformado, cuando se den cambios sustanciales en la planificación estratégica institucional.

La creación de controles en nómina o modificación de denominaciones de dependencias que se deriven de la aplicación del Reglamento Orgánico Interno, deberá solicitarse a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a efecto de que la estructura de la nómina quede concordante con la establecida en dicho instrumento legal.

Artículo 16. Procedimiento de registro de aprobación y vigencia de las acciones de puestos. Es responsabilidad de la Oficina Nacional de Servicio Civil aprobar en el Sistema correspondiente, las acciones de puestos solicitadas por las instituciones conforme los documentos emitidos para el efecto.

Compete a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, determinar la fecha a partir de la cual tendrán vigencia únicamente las acciones relacionadas con la creación o asignación y reasignación de puestos, en los demás casos, será la Oficina Nacional de Servicio Civil la que establezca la fecha de vigencia, tomando en cuenta la viabilidad indicada por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual deberá ser posterior a la fecha de la Resolución o Dictamen que emita dicha Oficina. Para tal fin, solamente podrá fijarse los días uno (1) o dieciséis (16) del mes que corresponden en su defecto el día hábil inmediato posterior, según la proximidad de la fecha de los documentos antes citados; únicamente los traslados presupuestarios se realizarán el uno (1) del mes siguiente de aprobada la acción.

Artículo 17. Ordenamiento y modificación de las escalas de salarios de las entidades descentralizadas y autónomas. Las Entidades Descentralizadas y Autónomas que cuenten con instrumentos técnicos propios en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, deberán realizar e implementar los estudios técnicos que permitan cumplir con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 81-95, Ley de Consolidación Salarial o bien, podrán adoptar el sistema de clasificación de puestos acorde a su naturaleza y los beneficios monetarios a que se refiere su ley específica.

Artículo 18. Modificación a la escala de salarios. La Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, tienen competencia para revisar la escala de salarios y proponer al Presidente de la República las modificaciones que fueren procedentes, de acuerdo con criterios técnicos y disponibilidad financiera del Estado.

Artículo 19. Pactos y Convenios colectivos. Previo a la negociación colectiva entre las partes, las Autoridades Nominadoras están obligadas a recabar dentro de su institución las siguientes opiniones: a) Técnica en la que se indiquen las condiciones de trabajo que se van a negociar y las mejoras que la negociación colectiva genera en la calidad de los servicios públicos que le corresponde prestar al Órgano Administrativo; b) Financiera en la que se establezca el impacto de las nuevas condiciones laborales de orden económico, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros y las posibilidades legales del Presupuesto de la institución; y, c) Jurídica en la que se establezca que la Negociación Colectiva no contradice disposiciones establecidas en la Ley de Servicio Civil, su reglamento, Manual de Gestión del Empleo aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil y Leyes especiales que regulan aspectos sobre la gestión de Recursos Humanos.

Las autoridades Nominadoras deberán solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, Dictamen en el que se indique que las posibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, permiten atender los compromisos económicos que se adquieren, debiendo presentar el costo total y la propuesta de financiamiento que esto implique; y, Dictámenes de la Oficina Nacional de Servicio Civil en los que se establezca que la negociación no contraviene las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de gestión de recursos humanos. A la solicitud deberán acompañarse las opiniones indicadas en el párrafo anterior.

Las Autoridades Nominadoras son responsables de que las negociaciones colectivas se enmarquen dentro de los parámetros señalados, además que no modifiquen la clasificación de puestos, requisitos para optar a los puestos, selección de personal y otras acciones que por ley son competencia exclusiva de la Oficina Nacional de Servicio Civil o del Ministerio de Finanzas Públicas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la homologación de los Convenios Colectivos, cuando aplique, Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo y sus Adendas cumplan con estas disposiciones y las que dicha institución establece. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil no entrarán a conocer casos que no cuenten con los dictámenes referidos.

Queda bajo la responsabilidad directa de la Autoridad Nominadora las consecuencias de carácter técnico, administrativo y legal que se deriven del incumplimiento de tales disposiciones.

El mismo procedimiento es aplicable para las Entidades Descentralizadas, Semiautónomas y Empresas Públicas controladas, en cuyo caso la sostenibilidad financiera no podrá garantizarse con recursos de saldos de caja. Cuando estas Entidades cuenten con sus propias normas legales en materia de gestión de Recursos Humanos, la Oficina Nacional de Servicio Civil, únicamente emitirá Dictamen Técnico por medio de la Dirección de Puestos y Remuneraciones.

Artículo 20. Proceso de dotación de recursos humanos. Los procedimientos de reclutamiento, selección de personal y adjudicación de puestos en las instituciones del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas que se rigen por la Ley de Servicio Civil, se hará conforme a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil en el Manual de Gestión del Empleo. Es responsabilidad de las Direcciones y/o Unidades de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia, la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión del Empleo, Guías, Instrumentos y Formatos, así como la correcta aplicación del Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos-SIARH- y la divulgación del portal electrónico Guatempleo en la página web de cada institución, de acuerdo con las políticas de desconcentración, transparencia y gobierno electrónico que impulsa el Organismo Ejecutivo.

Artículo 21. Obligatoriedad de proporcionar información. Las Autoridades Nominadoras quedan obligadas a proporcionar la información que les sea requerida por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, con la finalidad de atender los estudios y aplicaciones que derivan de la vigencia del presente Acuerdo.

Las Entidades Descentralizadas deberán presentar a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, un ejemplar actualizado del presupuesto analítico de puestos y salarios al inicio del mes de enero de 2019.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66 - 2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00)** a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00)** al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.

ACIA. DE LA RE

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 36-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,984,000.00), originados de las fuente siguiente:

Código	Descripción	Valor Quetzales	
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000	
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000	
11.9.90	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Control Fiscal)	55,894,000	
TOTAL		55,894,000	
B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.55,894,000) distribuidos de la fuente siguiente:			
Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
TOTAL	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Bonificación a empleados Públicos y clases pasivas Civiles del Estado	24,102,750	55,894,000	31,791,250

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes: la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.
El documento fue generado para el uso exclusivo de: ORGANISMO JUDICIAL (Kevin Noriega)

Página 2/4

Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6.

Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 36-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO WEYMANN

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS

MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90*

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

"Artículo 3. ¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ Ibídem

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92 *

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,¹ una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho apercibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes completare años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO NÚMERO

039-2009

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que, es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

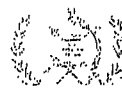
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación; el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

TIEMPO
SOLIDARIO

GOBIERNO DE ALVARO COLON



ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurren los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quetzales Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

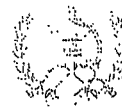
ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

WILHELMO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO

IN

1-2

GOBIERNO DE ALVARO COLLA
GUATEMALA



ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

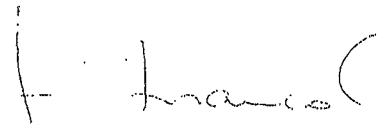
ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

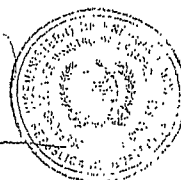
ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

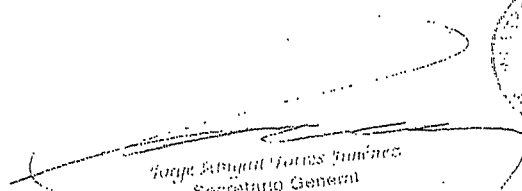
ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VICENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,


Federico Franco Córdova
Vicesecretario de Desarrollo Sostenible
Ministerio de Energía y Minas




Jorge Enrique Torres Jiménez
Secretario General

 **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**
SOLIDARIDAD

12

GOBIERNO DE ALVARO UGOT
GOBIERNO DE ALVARO UGOT





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS. BONO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quetzales (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente aprueba el incremento del bono aniversario mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de un mil quetzales (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectuara las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales i) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Deposito 17, 39 78 2013 11, [402] 2419 6464, www.minepol.gi
www.guatemala.gov.gi

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Doolle Chay
Secretaría General





ACUERDA:

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57 BIS. BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q 1,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo oportuno otorgarlo en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q. 3,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de cuatro mil doscientos quetzales exactos (Q.4,200.00).

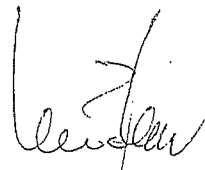
ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

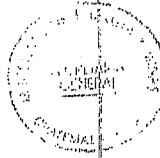
- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

Dirección 12, 29 Zona 11, (502) 2419 4464 www.mineo.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013


Lidia María Morales Bonilla Chay
Secretaria General





- 7.2 El "Bono Aniversario" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPÍ



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Proyecto 12, 29 Zona 11, (402) 2419-6464, www.meam.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. María Mercedes Bonilla Chay
Secretaría General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 BONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó en doscientos quetzales (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono compensatorio, mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de doscientos quetzales (Q.200.00) al Bono Compensatorio ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales l) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Dirección Ejecutiva, 26 de septiembre de 2013. (2013) 2419 6464, www.menam.gov.gt
www.guatemala.gov.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Lidia María Mercedes Bonilla Chay





ACUERDA:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 53. BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de novecientos quetzales (Q. 900.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quetzales (Q.1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionndo, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

Decreto 17, 29 de junio 11, (407) 2412 4464, www.men.gov.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFIASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. Maria Mercedes Bonilla Chuy





Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Compensatorio en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,



LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPÍ

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Dirección 17, 29 Zona 11 (302) 2412 6464. www.mem.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

329-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 068-2007, de fecha 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Dirección 17, 29 Zona 11, (502) 2419 6464, www.meam.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Lidia María Mercedes Guevara Chay





POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194, incisos a), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57. TER. BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incrementa el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo mensualmente, a partir del 01 de julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

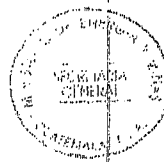
ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

Diagonal 17, 2º /B zona 11, (502) 2419 6464, www.mem.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Coquilla Chav





ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el incremento al "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los renglones descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Informática	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutiva	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que posean los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado; y,

8.2 El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Proyecto 17, 29 /B/ 2013, (2013) 2419 6464, www.miner.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

Hilda María Hernández Barrios





ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 106-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

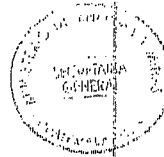
Dirección 17, 29 /B zona 11, (02) 2412-6666, www.mina.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 55. BONO NAVIDEÑO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Navideño anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono navideño mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideño que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla", acción que involucra un incremento de doscientos quetzales Q 200.00 al Bono Navideño ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas", creado en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales l) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Plaza Central 17, 29 Zona 11. (502) 2419 6464. www.mina.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay
Secretaria General



ACUERDA:



ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Navideño en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA JZEPPÍ

1.ª SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 29 Zona 11, (502) 7412 6464, www.mem.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. María Mercedes Bonilla Chay



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se prueba el incremento del bono vacacional mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de novecientos quetzales (Q.900.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Disponible 17, 22 y 23 de 2013, [102] 2419-6464, www.mem.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chav





ACUERDA:

Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54. BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en novecientos quetzales (Q.900.00) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, anualmente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularan la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de novecientos quetzales (Q.900.00) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil doscientos quetzales (Q.2,200.00), incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberán observarse las siguientes normas:

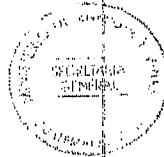
- 7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

Dirección 12, 29 Zona 13, (502) 2412 6664, www.mecm.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay





CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 54. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

Impreso el 17 de mayo de 2011, (502) 2412 6464, www.mineam.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.
27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay
Secretaria General



22 ENE 2020

RECIBIDO

Hora: 15:00 Firma: *Dean*

DF-DGE-16-2020

Guatemala, 22 de enero de 2020

Señor
Santos Egidio Cua Ortega
Jefe UDAF
Ministerio de Energía y Minas
Presente

En función a la pregunta de ¿Si existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros?

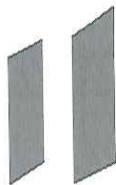
- Durante el presente año, no existen convenios suscritos, que generen informes de avances físicos y financieros.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

[Firma]
Licda. Adela de los Angeles Robles Rosales

Jefe Depto. Administrativo Financiero



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALFONSO GIMMATTEI

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**
DIRECCIÓN GENERAL
DE HIDROCARBUROS

OFI-DAF-DGH-25-2020

Guatemala, 21 de enero de 2020

Lic. Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador Unidad de Administración Financiera -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

22 ENE 2020

RECIBIDO

Hora: 15:21 Firma: *[Firma]*

Licenciado Cua:

De manera atenta me dirijo a usted, para remitirle la información solicitada referente al artículo 17ter de la Ley Organica del Presupuesto inciso d), donde establece las programaciones de arrendamiento de edificios, correspondiente al mes de diciembre del año 2019, las cuales son ejecutadas por la Dirección General de Hidrocarburos.

Sin Otro particular, me suscribo de usted.

[Firma]

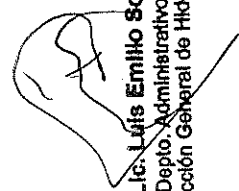
Lic. Luis Emilio Soto C.
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Hidrocarburos



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gasto 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
MES DE DICIEMBRE 2019

Nombre de la Empresa	Nombre del servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
Empresa Portuaria Santo Tomas de Castilla	Servicio de arrendamiento de la casa No. 8 Planta Alta de la zona urbanizada de Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios, Izabal	151	Acta Administrativa No. 02	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
Angela Cleotilde Orantes Quemé de Valladares	Arrendamiento de inmueble en colonia San Vicente, lote 18 Puerto San Jose, Escuintla	151	Acta Administrativa No. 01	Q 2,500.00	Q 30,000.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
TOTAL.....				Q 51,504.00		


Lic. Luis Emilio Soto
 Jefe Depto. Administrativo Financiero
 Dirección General de Hidrocarburos Financiero



Guatemala, 22 de Enero de 2020

OFI-DGA-DAF-053-2020

Señor
Santos Egidio Cua
Jefe de Unidad de Administración Financiera –UDAF-
Presente

Estimado Señor Cua :

En función a la pregunta de ¿Si existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales , que generen informes de avances físico y financieros?

- Durante el mes de Diciembre del año 2019, no existen convenios suscritos que generen informes de avances físicos y financieros.

Sin nada más que agregar y agradeciendo su fina y amable atención.

Atentamente,

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

22 ENE 2020

RECIBIDO

Hora: 12:42 Firma: [Firma]



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
JEFATURA
DEPTO. ADMINISTRATIVO
FINANCERO
DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA
GUATEMALA

Licda. Leslie Andrea Yantuch
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General Administrativa
Ministerio de Energía y Minas

LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821

DAFM-OFI-001-2020

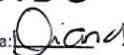
Guatemala, 02 de enero de 2020

Licenciado
Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

02 ENE 2020

RECIBIDO

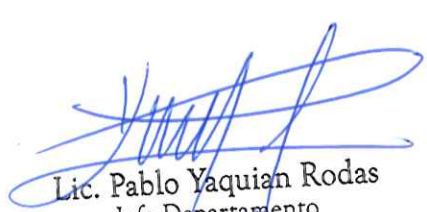
Hora: 5:25 Firma: 

Licenciado Cua Ortega:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que esta Dirección General no tiene programaciones de arrendamientos de edificios durante el mes de diciembre 2019.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Lic. Pablo Yaquian Rodas
Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Minería



Ministerio de Energía y Minas / Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 Las Charcas / PBX: 2419-6464

02 ENE 2020

RECIBIDO

Hora: 5:16 Firma: *[Signature]*

DAFM-OFI-002-2020

Guatemala, 02 de enero de 2020

Licenciado
Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

Licenciado Cua Ortega:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General no existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros durante el mes de diciembre 2019.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

[Signature]

Lic. Pablo Yaquian Rodas
Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Minería



Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion v Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

PAGINA 1 DE 3
 FECHA 21/01/2020
 HORA 10:25.37
 REPORTE: R00820869.rpt

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE DICIEMBRE

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO			
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC
Entidad : 11130014-000-00 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS															
11	EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA														
	001	000	DIRECCION Y COORDINACION									7,087,388.00	6,596,605.00	5,176,120.27	78.47
		1	Dirección y coordinación			0	DOCUMENTO	12	12	12	100.00				
		2	Dirección y coordinación			0	DOCUMENTO	12	12	12	100.00				
	002	000	SUPERVISION Y FISCALIZACION PETROLERA									3,667,541.00	3,140,518.00	2,916,855.22	92.88
		1	Supervisión y fiscalización petrolera realizadas			0	EVENTO	168	117	117	100.00				
		6	Supervisión de operaciones de exploración de contratos petroleros			0	EVENTO	72	53	53	100.00				
		7	Fiscalizaciones técnicas de operaciones de explotación de contratos petroleros			0	EVENTO	96	64	64	100.00				
	003	000	CONTROL Y CALIDAD DE COMERCIALIZACION									6,670,283.00	6,286,298.00	6,094,689.00	96.95
		1	Inspección técnica para emisión de licencias y fiscalización de la cadena de comercialización de hidrocarburos			0	EVENTO	1,615	1,988	1,988	100.00				
		4	Fiscalización de la cadena de comercialización de los hidrocarburos y peritaje para contrarrestar contrabando			0	EVENTO	1,197	1,464	1,464	100.00				
		5	Supervisión al comportamiento de precios de productos derivados del petróleo			0	EVENTO	54	160	160	100.00				
		7	Inspección técnica para la emisión de licencias de la cadena de comercialización de hidrocarburos			0	EVENTO	114	364	364	100.00				
		8	Divulgación de información del subsector Hidrocarburos en Guatemala			0	DOCUMENTO	23	83	83	100.00				
	Tota 11 EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA											17,425,212.00	16,023,421.00	14,187,664.49	88.54
12	EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA														
	001	000	DIRECCION Y COORDINACION									6,759,530.00	7,957,788.00	6,937,906.64	87.18
		1	Dirección y coordinación			0	DOCUMENTO	12	12	12	100.00				
		2	Dirección y coordinación			0	DOCUMENTO	12	12	12	100.00				
	002	000	DERECHOS MINEROS									1,611,911.00	1,138,545.00	776,804.38	68.23
		1	Emisión de dictámenes catastrales e inspecciones a solicitudes de licencias de explotación minera			0	DOCUMENTO	146	146	146	100.00				
		2	Dictámenes de poligonos mineros para verificación de áreas otorgadas a titulares de derechos mineros			0	DOCUMENTO	124	124	124	100.00				
		3	Emisión de Dictámenes de poligonos mineros para la verificación de áreas disponibles, para reconocimiento, exploración y explotación minera			0	DOCUMENTO	22	22	22	100.00				
	003	000	CONTROL Y DESARROLLO MINERO									3,742,529.00	2,992,586.00	2,482,525.35	82.96
		1	Supervisiones e inspecciones de cierres mineros y derechos mineros para la verificación de existencia y caracterización geológica del mineral autorizado			0	EVENTO	265	231	231	100.00				
		2	Supervisiones de operaciones mineras a empresas en atención a denuncias			0	EVENTO	210	186	186	100.00				

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion v Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

PAGINA 2 DE 3
 FECHA 21/01/2020
 HORA 10:25.37
 REPORTE: R00820869.rpt

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE DICIEMBRE

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO					
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
					3		Inspección a cierres mineros en áreas de influencia directa de los proyectos	0	EVENTO	10	9	9	100.00				
					6		Inspección a derechos mineros para verificación de operaciones y caracterización geológica del mineral autorizado	0	EVENTO	45	36	36	100.00				
					Tota 12 EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA								<u>12,113,970.00</u>	<u>12,088,919.00</u>	<u>10,197,236.37</u>	<u>84.35</u>	
13					SEGURIDAD RADIOLOGICA												
					001	000	DIRECCION Y COORDINACION							2,188,589.00	1,747,882.00	1,442,745.55	82.54
						1	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	12	100.00				
						2	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	12	100.00				
					002	000	PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA							2,233,199.00	1,766,806.00	1,480,757.77	83.81
						1	Fiscalizaciones, dictámenes y capacitaciones sobre el uso y aplicaciones de radiaciones ionizantes y no ionizantes	0	EVENTO	420	156	154	98.72				
						2	Inspecciones de licenciamiento, verificación o seguimiento a usuarios que utilizan equipos generadores de radiaciones y fuentes radiactivas	0	EVENTO	399	145	144	99.31				
						3	Capacitación sobre la cultura de protección y seguridad radiológica a grupos de interés	0	EVENTO	22	12	10	83.33				
						5	Dictámenes técnicos a solicitudes de licenciamiento de equipos emisores de radiación ionizante o fuentes radiactivas	0	DOCUMENTO	500	500	500	100.00				
					Tota 13 SEGURIDAD RADIOLOGICA								<u>4,421,788.00</u>	<u>3,514,688.00</u>	<u>2,923,503.32</u>	<u>83.18</u>	
14					SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO												
					001	000	DIRECCION Y COORDINACION							3,313,963.00	3,559,099.00	3,471,446.43	97.54
						1	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	12	100.00				
						2	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	12	100.00				
					002	000	ANALISIS DE LABORATORIO DE HIDROCARBUROS, MINERALES Y APLICACIONES NUCLEARES							883,889.00	832,334.00	671,841.99	80.72
						1	Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales y entidades de gobierno	0	ANÁLISIS DE LABORATORIO	22,545	22,545	22,545	100.00				
						2	Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales, particulares y entidades de gobierno.	0	ANÁLISIS DE LABORATORIO	22,545	22,545	22,545	100.00				
					Tota 14 SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO								<u>4,197,852.00</u>	<u>4,391,433.00</u>	<u>4,143,288.42</u>	<u>94.35</u>	
15					INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA												
					001	000	DIRECCION Y COORDINACION							7,086,178.00	3,825,549.00	3,516,390.12	91.92
						1	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	12	100.00				
						3	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	12	100.00				
					002	000	PROMOCION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							1,389,750.00	736,827.00	736,071.10	99.90
						1	Informes y promoción de proyectos de generación de energía renovable	0	DOCUMENTO	9	9	6	66.67				

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

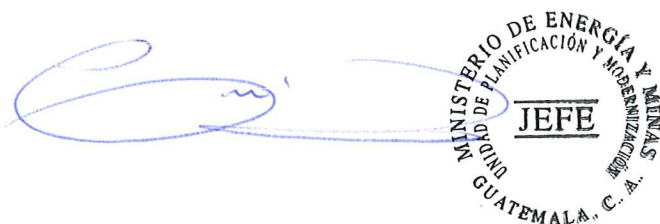
PAGINA 3 DE 3
 FECHA 21/01/2020
 HORA 10:25.37
 REPORTE: R00820869.rpt

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE DICIEMBRE

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO			
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC
					5		Informe Preliminar del avance del Plan de Expansión del sistema de generación y transporte 2020-2034	0	DOCUMENTO	2	2	2	100.00		
					6		Mapas con proyectos de energía renovables, en trámite de autorización	0	PLANO	1	1	1	100.00		
					8		Divulgación de la medición de la generación de energía eléctrica proveniente de recursos renovables de energía.	0	GIGAWATT-HORA	7,286	7,286	7,286	100.00		
					9		Informe Estadístico Anual del Subsector Eléctrico	0	DOCUMENTO	1	1	1	100.00		
					10		Informe y control del mercado eléctrico nacional.	0	DOCUMENTO	4	4	2	50.00		
					11		Informe del seguimiento para la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional	0	DOCUMENTO	1	1	1	100.00		
003	000				AUTORIZACION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							2,422,212.00	2,250,347.00	2,061,198.34	91.59
					1		Informes de seguimiento a las autorizaciones definitivas otorgadas y de registros de centrales hidroeléctricas menores o iguales a 5 MW	0	DOCUMENTO	10	10	6	60.00		
					2		Informes de registro de centrales hidroeléctricas iguales o menores a 5 MW	0	DOCUMENTO	5	5	3	60.00		
					3		Verificación de cumplimiento de contratos de proyectos de generación de energía con recursos renovables.	0	DOCUMENTO	5	5	3	60.00		
Tota 15 INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA												10,898,140.00	6,812,723.00	6,313,659.56	92.67





GOBIERNO *de*
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").



Santos Egidio Cua Ortega
Jefe UDAF-
Ministerio de Energía y Minas